



"ASUNTO: OBSERVACIONES Y/O CONTRADICCIONES AL DICTAMEN PERICIAL Y **SOLICITUD AUDIENCIA ART. 228 C.G.P.**, O PRACTICA DE NUEVO DICTAMEN PERICIAL."  
<sup>2</sup>(Subrayas y Negrita fuera de texto)

"De la manera mas atenta, dentro del término legal pertinente me permito presentar las objeciones al dictamen pericial oficioso, **para que se surta la audiencia del articulo No. 231**, o en su defecto se ordene la elaboración de uno nuevo con sustento de lo establecido en el inciso final del articulo No. 228 del Código General, ante las diferentes deficiencias advertidas, las cuales se relacionan fácticamente y jurídicamente a continuación:"<sup>3</sup> (Subrayas y Negrita fuera de texto)

"Pues como se ha venido explicando en reiteradas ocasiones para el año 2011 y 2012, las unidades habitacionales de los pisos No. (s) 1, 2 y 3, se encontraban en reparaciones necesarias y sin las cuales era imposible habitarlas en condiciones de explotación económica, pues fue necesario efectuar mejoras en las redes de acueducto, alcantarillado y reponer las redes eléctricas y medidores, es decir no se contaba en dichos apartamentos con ninguno de los servicios básicos, por lo que era imposible arrendarlos y si bien de manera continua o esporádica alguien lo habitaba, era exclusivamente para la protección y cuidado del inmueble, por lo que los frutos deben ser recalculados y tasados para los pisos 1, 2 y 3° solo desde el año 2013 y para el piso 4° solo desde mediados del año 2021, que fue acto para habitarlo, como se tasaran en el cuadro al final de esta numeral, **luego de las demás imprecisiones que debe absolver el perito en la adición a su informe o que debe absolver en la respectiva audiencia, al tenor de lo reglado en la legislación procedimental.**"<sup>4</sup> (Subrayas y Negrita fuera de texto)

"En conclusión, **solicito se adelante la audiencia a fin de confrontar la experticia rendida por el Ingeniero Auxiliar de la Justicia** y en especial atendiendo las distintas y serias falencias que se evidencian, se ordene la práctica de uno nuevo a cargo de esta parte procesal."<sup>5</sup>

En este sentido, resulta claro que esta parte nunca ha desistido o renunciado al legítimo derecho de contradicción propio de la prueba pericial y que en nuestro memorial en distintas ocasiones solicitamos el desarrollo de la respectiva audiencia de publicidad y contradicción del dictamen pericial; pese a lo cual debo mencionar que advirtiendo las distintas contradicciones y observaciones que en su momento se pusieron a conocimiento del juzgado instructor, también se indico que de considerarlo pertinente se ordenara un nuevo peritaje sin que tal postulación excluyera la solicitud de audiencia de contradicción del dictamen, máxime si la misma es obligatoria en el presente proceso al tenor de lo establecido en el articulo No. 231 del Código General del Proceso.

## **DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO AUDIENCIA DE PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN:**

---

<sup>2</sup> Memorial del 17-01-2023, Archivo No. 175 del Cuaderno No. 1 Principal, expediente digital.

<sup>3</sup> Memorial del 17-01-2023, Archivo No. 175 del Cuaderno No. 1 Principal, expediente digital.

<sup>4</sup> Memorial del 17-01-2023, Archivo No. 175 del Cuaderno No. 1 Principal, expediente digital.

<sup>5</sup> Memorial del 17-01-2023, Archivo No. 175 del Cuaderno No. 1 Principal, expediente digital.

Que la designación del perito evaluador GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ, fue decretada de manera oficiosa por parte del Juzgado 6° Civil de Circuito de Ibagué, en audiencia de pruebas surtida el 05-08-2022<sup>6</sup>, por lo que tal dictamen pericial debe someterse a las reglas establecidas en los artículos No. (s) 230 y s.s.; por lo que si se hubiere presentado la situación que advierte el despacho, es decir que las partes no hayan hecho uso de las opciones de solicitar la comparecencia del perito a la audiencia (*Lo anterior, por cuanto las partes tenían la posibilidad de solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro dictamen o realizar ambas actuaciones, sin que hiciera uso de estas opciones*)<sup>7</sup>, la comparecencia del perito a audiencia para la publicidad y contradicción del dictamen pericial resulta obligatoria, como lo dispone el artículo No. 231 del Código General del Proceso, así:

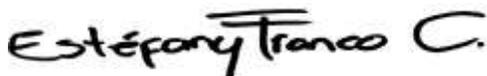
**ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.** Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes **hasta la fecha de la audiencia respectiva**, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

**Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia**, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228. (Subrayas y negrita fuera de texto)

En conclusión, se advierte que en el asunto de la referencia no se ha dado plena publicidad y la mínima contradicción y/o constatación del dictamen pericial, pues no se agotado la audiencia obligatoria y además también solicitada por este extremo procesal, por lo que cualquier decisión sobre dicho dictamen resulta prematuro, más aún con los diversos y serios reparos que se han hecho al mismo; así como forma de designación del perito, que resulta nueva para este extremo procesal y que según la versión de otro apoderado no se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA.

Por último, debo indicar que, de no prosperar el recurso horizontal, debe dársele trámite a la alzada, por cuanto la publicidad y contradicción del dictamen pericial, comporta un elemento estructural del mismo, por consiguiente la negativa a los trámites necesarios para su divulgación, discusión y contradicción debe entenderse como la negativa parcial o total de la prueba, enmarcada dentro de la causal establecida en el numeral 3 del artículo No. 321 del Código General del Proceso.

De usted, señor Juez,



**ESTEFANY FRANCO CALDERON**

CC No. 1.110.502.973 de Ibagué

TP No. 265.327

---

<sup>6</sup> Record 2:41:00 a 2:42:00-2:50:00 a 2:51:00

<sup>7</sup> Auto del 13-02-2023

## **RAD 2019-335- Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 13 de febrero de 2023**

Estefany Franco <franco.es1210@gmail.com>

Jue 16/02/2023 3:19 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué

E.S.D

REF. PROCESO REIVINDICATORIO RADICADO: 73001-31-03-006-2019-00335-00  
DEMANDANTE: NOHORA CECILIA CARRILLO GUZMÁN DEMANDADOS: HENRY BONILLA GALLEGO, JUAN ERNESTO VICENTE CALEÑO VALENCIA, ROBERTO ZULUAGA VILLA, FACTER GOMEZ GALVIS Y DEMÀS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 13 de febrero de 2023

Me permito adjuntar archivo que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de febrero de 2023.

--

ESTEFANY FRANCO CALDERON

Abogada.